

MANUAL DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LAVADO O BLAQUEO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LEY 19.913, Art 10° Ley 21.732

RVC

I - INTRODUCCIÓN

Empresas RVC establece el presente Manual, cuyo fin u objetivo principal es proporcionar y capacitar al personal de Empresas RVC, en las políticas y procedimientos básicos para prevenir, detectar y evitar el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y sus delitos precedentes en las Empresas RVC o a través de ellas, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.913, la cual crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dependiente del Ministerio de Hacienda y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos y de Financiamiento al Terrorismo, la que ha sido modificada por las siguientes Leyes: N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos proveniente de alguno de los delitos descritos en el Art 27 de la citada Ley, y de Financiamiento al Terrorismo descrito en el Artículo 10° de la Ley N° 21.732 (antes 8° de la Ley 18.314); por la Ley N° 20.119 del año 2006; Ley 21.121 del año 2018; Ley N° 20.818 del año 2015; Ley N° 20.950 del año 2016; Ley N° 20.549 del año 2011 y modificado por la Ley Ley N° 21.314 de 2021; Ley 21.575, Ley N° 21.595 sobre delitos económicos y atentados contra el medio ambiente; Ley N° 21.632; y Ley N° 21.694.

1.1.- Normativa aplicable

Las disposiciones establecidas a continuación tienen por objeto proporcionar información relevante sobre los delitos de Lavado de Activos, de Financiamiento al Terrorismo, a los trabajadores y Directivos de las Empresas RVC y a quienes contratan con estas Empresas. En consecuencia, se deben tener presente a efectos de evitar la comisión de los delitos indicados, además de la Ley 19.913, art 10° de la Ley N° 21.732, y de la citada precedentemente, la siguiente normativa:

- a) Circular UAF N° 62 de 2025, que imparte instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el Art 3°, inc. Primero de la Ley N° 19.913.
- b) Circular N° 1809 de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS)
- c) Oficio Ord. N° 428 Imparte instrucción relacionada con la obligación legal de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- d) Circular N° 61 sobre el alcance de cumplimiento de las obligaciones de la Ley 19.913 y Circulares UAF.
- e) Circular N° 36 imparte instrucciones sobre la prevención de lavado o blanqueo de activos.

1.2.- Definiciones

Lavado de Activos: Ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos establecidos en el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, o bien que sabiendo el de dicho origen oculte o disimule dichos bienes. Asimismo, adquirir, poseer o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos conocía su origen ilícito.

Financiamiento del Terrorismo: Cuando por cualquier medio, directa o indirectamente, se solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en cualquiera de los delitos terroristas señalados en la Ley N° 18.314 hoy Art N° 10 Ley N° 21.732. Tratándose de este delito, los fondos solicitados recaudados o provistos, deben ser entendidos en un sentido amplio, considerando en consecuencia, todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales, incorporales, sea que su origen se encuentre o no en el territorio nacional. La identificación de estas personas puede lograrse, entre otras, mediante la revisión periódica de las listas que al efecto ha difundido el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a través de sus Resoluciones, que son informadas en el presente Manual.

Nota: se debe tener presente que, a diferencia del lavado o blanqueo de Activos, los fondos para el financiamiento del terrorismo pueden provenir de origen legal y que son fondos que se hacen llegar a los terroristas y no con la finalidad de ingresar a la economía capitales de origen ilegal como ocurre con el delito de lavado o blanqueo de activos.

Apropiación Indevida: Regulada en el artículo 470 N° 1 del Código Penal: “A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.”

Administración Desleal: Regulada en el artículo 470 N° 11 del Código Penal: “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo

abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado....". Este delito considera penas agravadas para administradores de patrimonios de incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes y sociedades anónimas abiertas o especiales. En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

Operación sospechosa: De conformidad con el artículo 3° inc. 2° de la Ley 19.913 se define como: "Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos o costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiere constituir alguna de las conductas terroristas contempladas en el Art 8° de la Ley N° 18.314 hoy Art 10 Ley N° 21.732, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna Resolución del Consejo de seguridad de las naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Para estos efectos, los sujetos obligados deben utilizar la Guía de señales de alerta que la UAF pone a disposición en su página web www.uaf.cl y además tener sus propias señales de alerta conforme sus procedimientos.

Oficial de Cumplimiento: es la persona designada por Empresas RVC, quien tendrá por función principal la coordinación e implementar las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y circulares emitidas por la unidad de Análisis Financiero. Será el encargado de tomar contacto con la UAF y dar cumplimiento en el envío de reportes (ROE y ROS) cuando corresponda.

Será designado para este efecto un funcionario de RVC que deberá detentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, que asegure la debida independencia en el ejercicio de su labor y se le dotará de los recursos humanos, tecnológicos o los demás necesarios a fin de que en el desempeño de este cargo vele por el cumplimiento del presente Manual y de la normativa que al efecto disponga la UAF; coordine las gestiones e investigaciones que sean procedentes; monitoree y garantice el cumplimiento del presente Manual; efectúe, desarrolle y promueva las acciones tendientes a un eficiente conocimiento de los clientes de las empresa de RVC. Para este objetivo el oficial de cumplimiento deberá tener acceso a todas las operaciones y transacciones, documentos y antecedentes que tenga o realice la empresa en su calidad de sujeto obligado.

Se establece un plazo de 10 días para informar los cambios de la información del registro.

UAF: Unidad de Análisis Financiero, es el servicio público descentralizado creado con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el Art.27 de la Ley N° 19.913 y del Art 8° de la Ley 18.314 hoy Art 10 Ley N° 21.732.

1.3. Delitos del Art. 27 de la Ley 19.913:

El Art. 27 de la Ley 19.913 dispone que:

A) Será castigado conforme a esta Ley, el que en cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los siguientes delitos:

a) delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

b) delitos contemplados en la ley N° 18.314 hoy Art 10 Ley N° 21.732, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad (se refiere a secuestro, sustracción de menores, atentados, ciertos tipos de homicidio y solicitar, recaudar o proveer fondos para ser utilizados en los anteriores delitos, entre otros);

c) delito contemplado en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas (se refiere a fabricar, internar, exportar, transportar, almacenar o distribuir material de uso bélico, armas de fuego, municiones, explosivos ciertas sustancias químicas y fuegos artificiales, entre otros);

d) Delito contemplado en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores (se refiere a proporcionar antecedentes falsos a la SVS, dar certificaciones falsas sobre operaciones, contadores y auditores que dictaminen falsamente, entre otros);

e) Delito contemplado en el Título XVII del DFL N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos (se refiere a hacer declaraciones falsas de propiedad o capital, alterar datos de balances y otros registros, omitir la contabilización de una operación y obtener crédito proporcionando información falsa);

f) Delito contemplado en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, y 168 bis y 169, del DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas (se refiere al tipo penal contrabando en su tipo penal más grave);

g) Delito contemplado en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual;

h) Delito contemplado en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile (se refiere a la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Asimismo, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal);

- i) Delito contemplado en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario (delito tributario consistente en simular operación o mediante maniobra fraudulenta obtiene devolución indebida de impuestos) y en los números 8 y 9 del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos 4 bis y IV ter del Título IX del Libro II del Código Penal;
- j) Delito contemplado en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal (se refiere a los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes como fraude al fisco, negociaciones incompatibles, tráfico de influencias cometido por autoridad o funcionario público, exacciones ilegales como exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, asociación ilícita, trata de migrantes y personas);
- k) Delito contemplado en los artículos en los artículos 141, 142, 367, 367 quáter, 367 septies, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y en los artículos 467 número 1 del inciso primero e inciso final, 468 y 470, numerales 1º, 8º y 11, en relación con el referido número 1 del inciso primero y con su inciso final del artículo 467, todos del Código Penal (se refiere a secuestro, sustracción de menores, producción de material pornográfico de menores, promoción de la prostitución infantil y tráfico de personas para prostitución, entre otros);
- l) Delitos contemplados en los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes (se refiere a estafas en su tipo penal más grave, defraudaciones al Fisco, Municipalidades, Cajas de Previsión y de instituciones centralizadas y descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes superiores a 400 UTM y estafa en que monto defraudado sea superior a 400 UTM).
- m) Delito contemplado en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores;
- n) Delito contemplado en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos (dedicarse sin autorización al giro bancario);
- o) Delito contemplado en el Título I de la ley 21.459, que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest;
- p) Delito contemplado en las letras f) y h) del artículo 7 de la ley N° 20.009 (uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas);
- q) Delito contemplado en los artículos 305, 306, 307, 308 y 310, en relación con los números 2 y 5 del artículo 305, todos del Código Penal (delitos contra la libertad y la seguridad personal, específicamente a amenazas y coacciones);
- r) Delito contemplado en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura (delitos relacionados con la extracción, procesamiento y comercialización ilegal de recursos hidrobiológicos);
- s) Delitos contemplados en los artículos 30 y 31 de la ley N° 19.473 (prohibiciones y sanciones relacionadas con la caza y captura de animales);
- t) Delitos contemplados en el artículo 21 del decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Delitos relacionados con Tierras y Colonización, que aprueba texto definitivo de la Ley de Bosques;
- u) Delitos contemplados en el artículo 11 de la ley N° 20.962, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo 27 si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente. Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos. Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo 27 será rebajada en dos grados

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo. Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

1.4.- Personas que deben observar en sus funciones el cumplimiento de los términos del presente Manual:

El presente Manual será aplicable a todas aquellas personas que trabajen en las Empresas RVC, directivos y asociados, y a aquellas que puedan llegar a relacionarse con las distintas áreas de dichas Empresas, o que entreguen recursos a ellas o los reciban de ellas.

Este Manual se complementa con el “Código de Ética”, el “Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad” y el “Modelo de Prevención de Delitos” y su Manual de Cumplimiento Interno, vigentes para las Empresas RVC, en los cuales se manifiesta el comportamiento esperado de sus empleados y terceras partes relacionadas a Empresas RVC.

II – DEBER DE REPORTAR E INFORMAR

Siendo algunas de las Empresas RVC personas jurídicas enunciadas en la ley 19.913, tienen la obligación de reportar e informar en forma rápida y expedita a la Unidad de Análisis Financiero, en adelante UAF, de cualquier operación sospechosa de que tome conocimiento en razón de su actividad y asimismo se debe informar toda operación en efectivo que supere el monto indicado en el Art 5° de la Ley 19.913 y que se detalla en los párrafos siguientes.

La información enviada debe estar acompañada de todos los antecedentes que permitan su acertada revisión por parte de la UAF, dando cumplimiento al tenor de lo dispuesto en la letra b) del artículo 2 de la ley 19.913.

Operaciones que deben ser informadas - Procedimientos:

a) Reporte Operaciones en Efectivo (ROE):

De conformidad a lo establecido en el Art 5° de la Ley 19.913, se deben informar las operaciones en efectivo por sumas superiores a diez mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$10.000), o su equivalente en papel moneda nacional u otras monedas (dinero metálico). Los depósitos en efectivo que se realicen en las cunetas bancarias de sujetos obligados también deben ser considerados en los reportes.

En el caso de no registrar operaciones en efectivo por montos superiores a diez mil dólares o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, deberá reportarse como operación negativa o ROE negativo; esta situación de ROE negativo no libera a la empresa de cumplir con la Debida Diligencia o Conocimiento del Cliente (DDC).

Empresas RVC, en cumplimiento de lo ordenado, deberá enviar informes semestrales, los primeros diez días de los meses de enero y julio, de las operaciones en efectivo ya que sean en papel moneda o medios magnéticos digitalizados de sus actividades comerciales, igualmente se deben informar los ROE negativos.

Es deber de cada sujeto obligado verificar que el envío del ROE haya sido correctamente recepcionado por la UAF. El ROE puede ser rectificado en caso de haber errores, pero debe enviarse el informe completo nuevamente y no solo la partida errada. Para rectificar un ROE el oficial de cumplimiento deberá ingresar el requerimiento a través del sitio www.uaf.cl, en un plazo de 10 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la obligación de informar el ROE, siguiendo las indicaciones que defina la UAF.

Esta información puede ser enviada a la UAF a través del link “Reporte en línea”

De acuerdo al informe entregado, deberá realizarse el correspondiente seguimiento de entrega y recepción de la información por parte de la UAF, toda vez que el envío no es soporte de la recepción y aceptación del documento, por lo cual no exonera de responsabilidad sobre los hechos y situaciones que se pudiesen dar.

En caso de que el documento sea recibido por la UAF, pero devuelto por inconsistencias, el documento debe ser enviado nuevamente en un término no mayor a 10 días desde el vencimiento del plazo de informar la obligación. La nueva solicitud debe ser enviada directamente al director de UAF por medio escrito, indicando el tipo de reporte, semestre reportado y las razones que sustentan la solicitud. Para el caso que sea necesario reemplazar un reporte positivo por uno negativo, el mismo debe ir acompañado y respaldado por las transacciones pertinentes. Dado el caso que la respectiva Empresa de RVC dejara de ejercer la actividad, deberá informar a la UAF de este hecho por escrito y avalado por el servicio de impuestos internos (SII).

b) Reporte Operaciones Sospechosas (ROS)

En el caso que cualquiera de los funcionarios de Empresas RVC detectare o tuviere conocimiento de cualquier antecedente que pudiese configurar una “operación sospechosa”, deberá informarlo inmediatamente al tener conocimiento de la situación que considera con calidad de sospechosa al Oficial de Cumplimiento o quien esté a cargo de esta función, siendo éste el encargado de poner en conocimiento al Gerente General de Empresas RVC y a la UAF. En todo momento del procedimiento se mantendrá la confidencialidad de la información, esto es, tanto por requerido de la información como quienes lleven a cargo la investigación, ello de conformidad a lo establecido en el Art 6° de la Ley 19.913, para lo cual se ha dispuesto de un canal de información que será manejado por el Oficial de Cumplimiento.

Realizado el análisis del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General, los mismos tomarán posición con base a la sospecha, por ende, se considerará si la acción u omisión pudiese constituir una operación sospechosa. Posteriormente, se informará al directorio de Empresas RVC con la finalidad de analizar

dichos antecedentes. Si dentro de su postura el directorio considera que no es necesario sesionar, bastará con presentar un reporte al respecto, en la próxima sesión de directorio.

El Gerente General deberá analizar detalladamente los antecedentes que configurarían la operación sospechosa y luego podrá proceder de la siguiente forma:

- Pedir al Oficial de Cumplimiento nuevos antecedentes, para que luego de su estudio, confirme o desestime la existencia de una operación sospechosa.
- Si se estima que los documentos no configuran una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá archivar los antecedentes que correspondan, sin perjuicio de las demás medidas que estime conveniente, en atención a las características del cliente y de la operación en cuestión. Para esto, deberá levantar acta de la decisión.
- Si el Oficial de Cumplimiento considera que se encuentra frente a una operación sospechosa, deberá informar al directorio de Empresas RVC.

Si al determinar que los antecedentes informados son suficientes, y que se está frente a una operación sospechosa, en este caso el Oficial de Cumplimiento tomará las siguientes medidas:

- Si una vez que le han sido suministrados los documentos nuevos que sirvan como soporte de la configuración de la operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento informará la operación sospechosa a la UAF de acuerdo a los estándares de la ley 19.913.
- Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento tomará las medidas inmediatas que sean necesarias en relación con las operaciones que esté realizando el cliente con o a través de Empresas RVC. Dichas medidas podrán incluir la suspensión de servicios que corresponda a una operación del cliente, según sea el caso, hasta que se aclare la situación.
- El Oficial de Cumplimiento investigará la actuación de los funcionarios de Empresas RVC que hubieren tenido relación con la operación sospechosa en cuestión, determinando, si correspondiere, las responsabilidades del caso.

Las fases de análisis de una operación sospechosa, análisis gestiones realizadas y fuentes de información consultadas, deben ser debidamente documentadas y mantenidas por el lapso de 5 años.

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes de la operación sospechosa en cuestión a las autoridades competentes, toda la información que se tenga sobre el o los clientes relacionados con la operación sospechosa, incluyendo el hecho mismo de la entrega de información sospechosa a las autoridades competentes, ésta será CONFIDENCIAL. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que Empresas RVC establezca, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

Finalmente, el Oficial de Cumplimiento envía su ROS a la UAF, debiendo hacer el seguimiento respectivo para su adecuada recepción.

La obligación de enviar un ROS y sus antecedentes fundantes, se deberá cumplir por medios electrónicos, a través de la página web de la UAF o por los medios de transmisión segura que ésta provea. El Oficial de Cumplimiento ingresará a la página de la UAF con su RUN y la contraseña proporcionada a tal efecto por la UAF, e ingresará la información a través del link "Envío de Reporte de Operaciones" de la página www.uaf.gob.cl.

c) Transferencias Electrónica de Fondos

Cuando se realicen transferencias electrónicas de fondos sean transfronterizas o nacionales incluyendo aquellas definidas en la Ley N° 21.521, deberán incorporar información precisa y significativa del ordenante y beneficiario sobre las transferencias de fondos de UDS 1.000 o más, y mensajes relacionados enviados junto con lo transferido, debiendo verificar que ésta sea exacta, debiendo conservar por un plazo mínimo de 5 años, en el registro especial al efecto, al menos la siguiente información respecto del ordenante de la transferencia, salvo las 2 excepciones indicadas en la Circular N° 62 de la UAF:

- Monto, moneda y fecha de la transferencia;
- Nombre o razón social del Ordenante;
- Número de cédula de identidad del ordenante, para chilenos y residentes o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera.
- Número de cuenta del ordenante e institución, cuando se use para procesar la transacción.
- Domicilio del ordenante.
- Nombre o razón social del beneficiario;
- Número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.

Se encuentran exceptuadas de la presente obligación las siguientes operaciones:

- a) Transferencias que deriven de una transacción realizada usando tarjeta de crédito o débito o tarjeta de pago con provisión de fondos, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas de crédito o

débito se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, la presente instrucción es plenamente aplicable.

- b) Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras cuando tanto en ordenante como el beneficiarios sean las instituciones financieras que actúen en su propio nombre.

Es deber de las instituciones receptoras de fondos transferidos electrónicamente el adoptar todas las medidas de resguardo a objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de información obligatoria por parte de la entidad remitora, debiendo determinar en función del riesgo asociado, liquidar, rechazar, anular o suspender la transferencia electrónica de fondos o activos. Las instituciones remisoras deberán acompañar a la transferencia toda la información recopilada.

La falta de envío de la información completa por parte del ordenante puede ser considerada como un factor de riesgo, y en consecuencia se debe analizar su reporte a la UAF.

III.- OBLIGACIÓN DE CREAR Y MANTENER REGISTROS

Empresas RVC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 19.913, establece que se mantendrán registros especiales por el plazo mínimo de 5 años ya sea en formato electrónico o físico contado desde que se termine la relación comercial o la última operación ocasional, a fin de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de sus clientes y generar eventualmente perfiles de riesgo de los mismos que les permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa. Esta información debe estar disponible para la UAF cuando ésta lo requiera.

Los registros enunciados en esta parte contarán con los siguientes ítems:

- Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.
- Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera.
- Número de cheque, factura o documento emitido.
- Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia.
- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- Giro comercial registrado ante el SII, en caso de corresponder.

Asimismo, la sociedad mantendrá los siguientes Registros permanentes:

1.- Registro de Operaciones en Efectivo: en donde constarán todas las operaciones en efectivo, esto es papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el art. 5° de la Ley 19.913, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Deberá contener todos los archivos y documentos de respaldo de las operaciones contenidas en los reportes enviados y aprobados por la UAF.

2.- Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC): el cual deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubieren requerido de un sistema de DDC, fichas de clientes, los antecedentes y documentos de respaldo.

3.- Registro de Operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP): el cual deberá contener lista de clientes PEP; operaciones realizadas por los clientes PEP y los documentos de respaldo de dichas operaciones y los antecedentes recabados por aplicación de lo requerido por la Circular UAF N° 62 en su literal h4).

4.- Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos y activos: éste registro debe ser llevado cuando se remitan fondos por esta vía y debe incluir toda la información ya indicada precedentemente. Por lo tanto, RVC como sujeto obligado tiene resguardo del “registro de transferencias electrónicas de fondos”, con carácter de permanente. De conformidad a la Circular UAF N° 62, esta obligación es exigible únicamente a quienes presenten este servicio, por lo que RVC continuará con el registro de forma voluntaria.

5.- Registro de Operaciones Sospechosas: este registro deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como las descartadas.

Base de datos de Empresas RVC

Empresas RVC mantendrá el detalle de la evidencia que se encuentra ordenada en carpetas ya sean físicas o medios electrónicos.

Los antecedentes mencionados deberán mantenerse almacenados en una base de datos que se encontrará dentro de RVC y que contará con la organización y las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar su acceso sólo a las personas que corresponda.

Junto con lo anterior, también deberán almacenarse dentro de la base de datos los antecedentes básicos de las operaciones realizadas por los clientes de Empresas RVC en cumplimiento del presente Manual, sin perjuicio de los demás registros ya indicados, de acuerdo con la normativa vigente, que deba mantener de las operaciones por ella realizadas. Los datos que para cada operación se registren dependerán del tipo de operación realizada por cada cliente.

RVC buscará establecer contacto con el cliente durante sus operaciones con sociedades de RVC, de tal forma que posea información de las operaciones que se desarrollen a través suyo, manteniendo siempre actualizados los antecedentes que correspondan. En consecuencia, la relación con el cliente deberá darse siempre dentro de un marco de ética, moralidad y seriedad definida en el Código de Ética de RVC.

IV.- DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)

Empresas RVC, siendo garante del cumplimiento de los estándares exigidos por la ley, establece como medida fundamental, para la prevención y detección de los delitos de lavado de activos y/o del financiamiento al terrorismo, tener un conocimiento completo y actualizado de cada uno de sus clientes de conformidad a los requerimientos de la Ley y Circulares UAF vigentes, en relación con las operaciones que éstos desarrollen con Empresas RVC. Es el proceso de identificación y conocimiento del cliente, con la finalidad de entender el propósito y carácter de la relación comercial o contractual o de la transacción ocasional, usando dicho conocimiento para la prevención del lavado de activo y financiamiento al terrorismo y el de proliferación de armas de destrucción masiva. Es proceso continuo para analizar la conducta de los clientes.

En base a lo indicado, el presente manual solicita a los trabajadores de RVC, analizar los antecedentes de los clientes en orden a **conocer a los clientes en el marco de las exigencias de la normativa aplicable**, con la finalidad de poder conocer las actividades que desarrollan, las características más relevantes de las operaciones que realizan con las Empresas de RVC y de los fundamentos en que ellas se apoyan.

Se entiende por “**cliente**” toda persona natural o jurídica con la que una de las Empresas RVC establezca una relación ya sea comercial, jurídica, financiera o de cualquier índole que genere un vínculo entre las dos partes.

La información obtenida en la DDC deberá incorporarse en una ficha de cliente, la que deberá actualizarse anualmente en caso de relación contractual o comercial de largo plazo, con los documentos de respaldo correspondientes.

De conformidad a la normativa aplicable, las Empresas RVC en su calidad de sujetos obligados, deben adoptar medidas de DDC:

- a) Antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y el sujeto obligado.
- b) Cuando se realice una o más transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación comercial o contractual de carácter permanente, considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.
- c) Cuando existan sospechas de LA/FT, con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

De esta forma, las disposiciones establecidas a continuación, tienen por finalidad dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Verificar que todos los clientes de Empresas RVC entreguen los antecedentes mínimos que se requieren para identificarlos.
- Mantener vigentes los antecedentes que permitan detectar cualquier indicio de lavado de activos, de financiamiento al terrorismo o de una operación sospechosa respecto de ellas.
- Que toda la información entregada proporcione una perspectiva tal que permita identificar actividades inusuales que requieran de un mayor seguimiento o análisis.
- Tener un mayor conocimiento del mercado en el que la empresa se desempeña.

a) Identificación de los clientes

Empresas RVC, *deberá solicitar a sus clientes y registrar la información y documentación de respaldo cuando corresponda que se indica a continuación y siempre debe estar disponible para ser solicitada por la UAF:*

- Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, cuando cuente con uno.
- Documento de identidad o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera y prueba de

constitución, forma y estatus jurídico en concordancia con lo establecido en la Circular UAF N° 62.

- Nacionalidad, su profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales o giro comercial en el caso de las personas jurídicas.
- País de residencia o domicilio tributario
- Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia permanente.
- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Con la información indicada, se elaborará una “ficha de cliente” en donde se registrará cada operación que realice el cliente que deba ser registrada conforme la obligación DDC, la que deberá ser actualizada anualmente o cuando existan cambios relevantes.

RVC tomará medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo, información y documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad y autenticidad de la información y documentación entregada por el cliente.

Se tomará especial atención y se considerará como señal de alerta a objeto de analizar el envío de un ROS a la UAF, cuando el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información requerida. En caso que la información proporcionada sea falsa o poco veraz, tales circunstancias deberán ser consideradas como señales de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa a la UAF.

RVC deberá desarrollar un análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, a objeto de asegurar que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda.

En virtud de la Evaluación Nacional de Riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) publicado por la UAF y de los Enfoques Basados en Riesgos sectoriales que se emitan por el servicio, la UAF podrá determinar la intensidad en la aplicación de las medidas de DDC por sector.

Las medidas reforzadas deberán aplicarse a los clientes que operan con países o zonas geográficas, productos, servicios, actos, operaciones, transacciones, y canales de distribución, que hayan sido calificados de alto riesgo, asimismo, cuando exista sospecha respecto de algún cliente.

Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son altos se deberán aplicar medidas de **DDC reforzadas**. Son medidas DDC reforzadas, entre otras:

- Obtención de información adicional sobre el propósito y carácter que se le pretende dar a la relación comercial o contractual.
- Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial o contractual.
- Intensificar la DDC continua del cliente.
- Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuado sobre un umbral monetario establecido.

Cuando se determine que los riesgos de LA/FT son bajos, los sujetos obligados podrán aplicar medidas de DDC Simplificadas. Son medidas de DDC simplificada, entre otras:

- Completar, actualizar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información.
- Postergación de la obligación de verificar la información de identificación del cliente y beneficiario final al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado.
- Reducción en la frecuencia de la actualización de los datos de identificación del cliente.
- Reducción en la intensidad de DDC continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido.
- Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Al establecer relaciones comerciales con personas políticamente expuestas o PEP, se debe identificar a aquellos clientes denominados PEP (Circular 49 UAF), aspecto cubierto más adelante en el presente Manual.

b) De las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, ha dictado una serie de Resoluciones, las cuales deben ser revisadas periódicamente y sistemáticamente respecto a todos los clientes de RVC o potenciales clientes, a fin de detectar y reportar la existencia de operación que sea realizada por una persona que figure en los listados de dichas Resoluciones a fin de que sea informado rápidamente a la UAF. El respaldo de dichas búsquedas debe ser conservado por un plazo mínimo de 3 años.

Resoluciones a ser revisadas son aquellas que la UAF publique en su página web derivadas del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N° 1373 de 2001, así como aquellas listas que deriven de las siguientes resoluciones que complementan los listados ya publicados del Comité N° 1267 de 1999, 1.333 de 200; 1373 de 2001, 1390 de 2002, 1718 de 2006, 1737 de 2006, 1747 de 2007, 1803 de 2008, 1929 de 2010, 1988 de 2011; 1989 de 2011, 2253 de 2015, 2356 de 2017 y 2371 de 2017 y sus subsecuentes resoluciones y cualquier otra que las adicione o reemplace y que estén contenidas en DS publicados en el Diario oficial de Chile.

Estas Resoluciones son de carácter obligatorio y su revisión y chequeo periódico también a fin de prevenir el financiamiento al terrorismo, ello dentro del mes siguiente a la promesa de compraventa suscrita por el cliente o de la venta directa en su caso.

La información obtenida de la revisión indicada, ya sea de personas naturales o jurídicas, debe ser remitida a la UAF como Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

Empresas RVC velará para que los antecedentes que mantenga sobre cada uno de sus clientes sean, cuando corresponda, debidamente actualizados, pudiendo, en caso de estimarlo necesario, disponer de sus propios medios para confirmar la veracidad y alcance de la información proporcionada, dentro de los márgenes que la ley permita.

c) Países y Jurisdicciones de riesgo.

Se deberán aplicar medidas de DDC reforzadas a las transacciones que eventualmente se realicen con países o jurisdicción que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas ALA/CFT . Adicionalmente deberán aplicar contramedidas a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido.

Además, deberán guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el SII sobre países o jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

Dicho listado se encuentra disponible en sitio web de la UAF www.uaf.cl. La información obtenida deberá ser analizada a objeto de determinar si procede informar la operación a la UAF.

d) Aceptación de clientes

Si un cliente se negare injustificadamente a proporcionar alguno de los antecedentes que se le requieran en el marco del presente Manual, el funcionario que esté a cargo del registro deberá informar a su superior jerárquico de esta situación, a fin de informar como operación sospechosa.

No contratará con aquellas personas respecto de las cuales: (i) se tengan antecedentes que den indicios de relación con actividades ilícitas o vinculadas al lavado de activos, sus delitos base o con el financiamiento al terrorismo (ii) no sea posible verificar sus antecedentes personales o financieros, y (iii) la empresa estime que la prestación de servicios requerida es contraria a sus políticas de prevención de lavado de activos o del financiamiento al terrorismo de conformidad a lo establecido en el presente manual o en la normativa aplicable.

e) Confidencialidad en la información

Toda la información que RVC mantenga de los clientes y sus operaciones en la base de datos, y en los registros elaborados y mantenidos al amparo del cumplimiento de las normas que el presente reglamento resguarda, será estrictamente confidencial y, por lo tanto, no podrá darse a ésta ningún uso que exceda del necesario para prestar al cliente un servicio satisfactorio.

Asimismo, se guardará estricta confidencialidad respecto de toda operación sospechosa, la cual será informada solamente por los conductos establecidos al efecto.

RVC velará para que los funcionarios que accedan a la información de la base de datos sean solamente aquellos que en razón de su cargo o posición deban acceder a esta.

RVC velará para que la información contenida en la base de datos sea resguardada con las medidas básicas de seguridad que correspondan para garantizar su integridad y buen estado, debiendo mantener su información debidamente respaldada por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su entrega.

V - PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE (PEP)

De acuerdo con la ley y a las recomendaciones realizadas por la UAF, son personas políticamente expuestas, aquellos chilenos o extranjeros que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se concluye en esta categoría, los jefes de Estado o de gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, convivientes civiles y sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad (abuelos, nietos, hermanos) y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en las sociedades constituidas en Chile.

A lo menos en el país, son personas políticamente expuestas las siguientes de forma no taxativa:

- Presidente de la República.
- Los senadores, diputados y alcaldes, administradores y directores de Obras municipales.
- Ministros de Corte Suprema y Cortes de Apelaciones y jueces de primera instancia.
- Ministros de Estado, subsecretarios, gobernadores, delegados presidenciales, consejeros regionales, secretarios y asesores regionales ministeriales, embajadores, cónsules, jefes superiores de servicio, tanto centralizados como descentralizados, y directivos superiores inmediatos que deban subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en jefe de las fuerzas armadas, el Director General de Carabineros, y el General Director Nacional de la Policía de Investigaciones y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales y adjuntos.
- Fiscal Nacional económico.
- Contralor General de la República y contralores regionales.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la libre competencia.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Integrantes titulares del Tribunal de la libre competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de contratación pública.

- Los directores y ejecutivos principales de las empresas públicas según la ley 18.405.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Frente a una operación con una Persona Expuesta Políticamente, la persona que tome conocimiento deberá informar rápidamente al Oficial de Cumplimiento para evaluar la operación realizada por este PEP conjuntamente con informar al Gerente General y se evalúe si la operación con PEP corresponde a una operación sospechosa o que haya pasado a tener esta calidad con posterioridad a la relación comercial con la empresa. Con esta información se procederá a solicitar al PEP información que o tomar medidas razonables para establecer la fuente del patrimonio, o los fondos con que operan los clientes o beneficiarios finales identificados como PEP o el propósito de la operación.

En caso de haber más de una compra por parte de un PEP, se tomará especial atención a fin de identificar si existe una operación sospechosa que deba ser informada a la UAF.

Se verificará la aplicación continua de DDC.

Además del procedimiento de verificación ya señalado, a los efectos de identificación, se incorporará en la ficha de cliente, una declaración acerca del cumplimiento de las funciones públicas en los últimos dos años. Por lo tanto, el cliente tiene que dejar constancia de si posee relación una familiar directa o indirecta con una PEP.

VI.- BENEFICIARIOS FINALES:

Todos los sujetos obligados deberán implementar las obligaciones relativas a la identificación de los beneficiarios finales contenidas en el capítulo. g.2) g.3) de la Circular UAF N° 62.

Definiciones. Para los efectos de aplicación se entenderá por:

Beneficiario final, a la persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada; y a la persona natural que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros

mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Participación, la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

Control efectivo, la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y remover a la alta gerencia y directorio, y por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.

Estructura jurídica, cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente; por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.

Los sujetos obligados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) **Identificación del beneficiario final**: Los sujetos obligados deberán solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídicas una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de sus beneficiarios finales. Para este fin, los sujetos obligados deberán utilizar el formulario base dispuesto en el sitio www.uaf.cl, el cual podrá ser complementado con nuevos campos por los sujetos obligados, de acuerdo con las características y complejidad de los negocios que realicen. Este formulario deberá ser completado de buena fe por el cliente, ya sea de Página 9 de 15 manera presencial o electrónica, según la disponibilidad tecnológica con que cuente el sujeto obligado.

2) **Oportunidad**: La obligación de solicitar la información sobre beneficiarios finales del cliente persona jurídica o estructura jurídica, a través de la solicitud de la declaración respectiva, deberá realizarse en las circunstancias descritas en la Circular UAF N° 62

3) **Formalización del procedimiento**: Contra la firma de cada acto jurídico que la empresa realice con uno de sus clientes, se solicitará la respectiva declaración de beneficiario final, ello sin perjuicio que ello sea realizado directamente por el ejecutivo de ventas o a través del sistema de verificación externa contratado por la empresa.

4) **Revisión**: El sujeto obligado deberá tomar medidas razonables para verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica referente a sus beneficiarios finales, pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.

5) **Registro**: Los sujetos obligados deberán incorporar en la ficha de cliente la información de las personas jurídicas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación con la identidad de los beneficiarios finales. Esta información deberá estar siempre a disposición de las autoridades competentes.

6) **Personas Expuestas Políticamente (PEP)**: En caso de que el cliente persona jurídica o estructura jurídica declare como beneficiario final a una PEP, o bien así se determine por el sujeto obligado en el proceso de revisión y verificación de la información, se deberán igualmente implementar y ejecutar respecto del cliente persona jurídica o estructura jurídica todas las medidas de DDC previstas para las PEP

7) **Personas jurídicas y estructuras jurídicas extranjeras**: En el caso de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras, el sujeto obligado deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, debiendo estos entregar toda la información sobre beneficiarios finales de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras.

8) **Insuficiencia o falta de información**: En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales, los sujetos obligados deberán considerar dicha conducta como señal de alerta para evaluar el envío de un ROS a la UAF. Se entenderá que hay dilación injustificada transcurridos 40 días hábiles desde que ha sido requerido el formulario. Sin perjuicio de lo anterior, y como parte de las medidas de administración y mitigación de riesgos de los sistemas de prevención del LA/FT/FP de los sujetos obligados, estos podrán considerar abstenerse de establecer o mantener la relación de negocios, o de ejecutar una o más operaciones en los casos del inciso anterior, siempre que sus respectivas regulaciones legales así lo permitan.

VII.- EVALUACIÓN DE RIESGO:

Los sujetos obligados deben adoptar un enfoque de riesgo para identificar, evaluar y gestionar los peligros de LA/FT/FP, en función del nivel de riesgo de sus clientes, productos y zonas geográficas.

Negocios o actividades de mayor riesgo asociadas a la empresa:

Las siguientes actividades, procesos y negocios revisten un riesgo mayor, desde la perspectiva de prevención del delito en la empresa:

- La venta de Inmuebles nuevos terminados, siendo este rubro especialmente sensible para el lavado de activos; en este riesgo toma gran relevancia el giro de la empresa y la verificación de los antecedentes de los compradores desde el momento en que se presentan a firmar una promesa de venta.
 - Compra materiales de construcción, se debe verificar origen de los materiales que se compran y siempre realizar las compras en proveedores establecidos y verificados, no aceptar compra sin documentos tributarios de respaldo y sospechar de la oferta de materiales a precios notoriamente fuera de mercado; RVC tiene implementada una política relativa a la contratación con proveedores y prestadores de Servicios;
 - Patrocinios y auspicios; en esta materia se debe dar cumplimiento a la Política de Donaciones de RVC
 - Fondo fijo a empleados, los que puedan ser utilizados para la comisión de delitos objeto del presente manual.
- Entrega de información falsa a entes reguladores, SII y que con ello se obtengan beneficios y se oculten los mismos;
- Defraudación a instituciones públicas y que con ello se obtengan beneficios y se oculten los mismos;
 - Delitos informáticos, y que con ello se obtengan beneficios y se oculten los mismos;
 - Uso fraudulento de tarjetas o transferencias de fondos;

Se pueden así determinar tres categorías de riesgo para operaciones de las sociedades de RVC:

Riesgo alto: de acuerdo con las características propias del servicio o tipo de cliente, se considera que los siguientes tienen un alto nivel de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo:

- Cientes PEP: debido a las características de los cargos, los clientes PEP se encuentran en posiciones que potencialmente pueden ser utilizadas indebidamente para la comisión de lavado de activos y los delitos relacionados, entre ellos la corrupción y el soborno.
- Cientes que han mostrado un comportamiento inusual, alertado por el sistema de prevención, tomando en consideración las señales de alerta definidas y validado por el Oficial de Cumplimiento.
- Transferencia electrónica de fondos (TEF): debido a las características propias del giro, es susceptible a ser utilizado como medio para el lavado de activos y sus delitos relacionados al efectuar pagos.
- Transacciones con países o jurisdicciones con deficiencias (GAFI): debido a las deficiencias estratégicas en sistemas ALA/CFT indicadas por GAFI, y de acuerdo a lo estipulado por las Circulares UAF, las transacciones con estos países son consideradas con mayor riesgo.
- Transacciones con países o jurisdicciones que se encuentran en el listado publicado por el SII, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial: debido a la categoría de país dada por el SII, y de acuerdo con lo estipulado por las Circulares UAF, las transacciones con estos países son consideradas con mayor riesgo.

• **Riesgo Medio:** aquellos que clientes que presenten o cuenten con características que a juicio del Oficial de cumplimiento sea necesario mantener en revisión constante.

• **Riesgo bajo:** los demás, servicios y/o clientes se consideran con un bajo nivel de riesgo de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

VIII. SEÑALES DE ALERTA

A fin de detectar oportuna y adecuadamente las operaciones que puedan ser efectuadas cometiendo el delito de lavado de activos o que tiendan al financiamiento del Terrorismo, se han establecido las señales de Alerta que constituyen una importante pero no única fuente de conocimiento. Estas señales ayudan a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que se considera como normal dentro del giro de la empresa. Estas grafican el comportamiento de ciertos clientes o de ciertas operaciones a tener en especial consideración al enfrentar y conocer a cada cliente.

La UAF ha dispuesto en su página web un listado de señales de alerta que dada su utilidad y relevancia se transcribe a continuación, sin perjuicio de que se puedan establecer otras que dado el giro de las empresas de RVC pudieran detectarse. También existen señales de alerta que se han puesto a disposición por el Grupo de Acción Financiera Internacional o GAFI, GAFISUD, por el Grupo Egmont que entregan mayor información al respecto.

Listado UAF de Señales de Alerta:

1.- Relacionadas con el comportamiento del Cliente (Conozca su Cliente):

- 1.1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- 1.2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- 1.3. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
- 1.4. Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
- 1.5. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
- 1.6. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- 1.7. Cliente que realiza un alto número de depósitos durante el mismo día, utilizando distintas cajas o sucursales de una misma entidad financiera.
- 1.8. Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- 1.9. Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
- 1.10. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
- 1.11. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.
- 1.12. Cliente que periódicamente realiza transferencias desde su cuenta personal a cuentas de instituciones financieras en países considerados de alto riesgo financiero y/o de seguridad pública.
- 1.13. Cliente que mantiene altos saldos y realiza depósitos por importantes montos en sus cuentas bancarias, pero no solicita ningún otro tipo de servicios financieros.
- 1.14. Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.
- 1.15. Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
- 1.16. Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
- 1.17. Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
- 1.18. Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.
- 1.19. Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- 1.20. Clientes que con frecuencia realizan depósitos en efectivo para cubrir órdenes de pago, transferencias de dinero u otros instrumentos de fácil liquidación.
- 1.21. Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), O territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
- 1.22. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
- 1.23. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
- 1.24. Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
- 1.25. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- 1.26. Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- 1.27. Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
- 1.28. Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
- 1.29. Cliente que, sin justificación aparente, realiza pagos de cuentas, matrículas de estudios u otras obligaciones correspondientes a una tercera persona.
- 1.30. Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
- 1.31. Clientes que invierten grandes cantidades de dinero sin importar la rentabilidad asociada.
- 1.32. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
- 1.33. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
- 1.34. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- 1.35. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.

- 1.36. Cliente que utiliza instrumentos financieros que tienen menores niveles de exigencia de identificación, en actividades comerciales (ejemplo: usar activamente una cuenta de ahorro en lugar de una cuenta corriente).
- 1.37. Cliente que utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar a una determinada entidad, sin que su actividad económica justifique esa diversidad de instrumentos.
- 1.38. Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
- 1.39. Apertura de múltiples cuentas con una persona en común a todas ellas.
- 1.40. Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
- 1.41. No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
- 1.42. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- 1.43. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.
- 1.44. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
- 1.45. Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
- 1.46. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
- 1.47. Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
- 1.48. Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales "normales".
- 1.49. Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
- 1.50. Cliente solicita créditos o alguna otra operación presentando antecedentes de respaldo como contratos, comprobantes o cualquier otro documento en un idioma distinto al español, cuya veracidad no sea acreditable.
- 1.51. Cliente utiliza instrumentos financieros con fines distintos de aquellos para los cuales fueron diseñados.
- 1.52. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

2.- Relacionadas con Notarios, Conservadores, Corredores de Propiedades o Gestores Inmobiliarios:

- 2.1. Operaciones de compra venta de un bien raíz realizadas de forma reiterada y sucesiva, transfiriendo la propiedad sobre dicho bien entre diferentes personas o sociedades en poco tiempo y sin una razón evidente.
- 2.2. Operaciones sucesivas de compras de vehículos y su transferencia inmediata a terceras personas, sin tener en consideración eventuales pérdidas respecto de los precios de adquisición y venta.
- 2.3. Compras realizadas para terceros, permitiendo el anonimato del propietario final de los bienes.
- 2.4. Reiterada compraventa de bienes inmuebles por parte de una misma persona en un corto período. Compra de bienes inmuebles o vehículos por personas no residentes en el país.
- 2.6. Compra de bienes inmuebles o vehículos a nombre de inversionistas extranjeros, para lo cual se han empleado fondos provenientes del exterior.
- 2.7. Compra de bienes inmuebles o vehículos a nombre de menores de edad.
- 2.8. Compra de bienes inmuebles o vehículos pagando la mayor parte del precio, o la totalidad, con dinero en efectivo.
- 2.9. Compra de bienes inmuebles realizando el pago del pie inicial con dinero en efectivo.
- 2.10. Compra de bienes de alto valor por parte de entidades con escaso capital o sin aparente capacidad económica.
- 2.11. Compra de bienes inmuebles por parte de personas que no han informado su domicilio o han presentado datos aparentemente falsos.
- 2.12. Adquisición de un inmueble pagando un precio considerablemente menor o mayor que su valor de mercado conocido.
- 2.13. Indicios de que el adquirente no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
- 2.14. Cliente se muestra renuente a aportar antecedentes respecto del origen de fondos involucrados en una determinada operación de compra venta de bienes inmuebles o vehículos.
- 2.15. Donación de inmuebles con características que no guardan relación con actividades o perfil del beneficiario.
- 2.16. Operaciones que no se ajustan a los propósitos que se especifican para realizarlas.
- 2.17. Operaciones que presentan incongruencias injustificables dado el perfil del cliente y el ámbito en el que este se desenvuelve regularmente.
- 2.18. Cliente que utiliza servicios de un profesional para que actúe como su intermediario frente a entidades financieras, sin que exista justificación para ello.
- 2.19. Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas.
- 2.20. Inusual ofrecimiento de pagos en efectivo.
- 2.21. Compra y venta frecuente de sociedades.
- 2.22. Compra y venta de empresas en quiebra o con graves dificultades financieras, por parte de personas sin trayectoria en el sector.

- 2.23. Cancelación anticipada de hipotecas con pago de elevadas sumas de dinero en efectivo.
- 2.24. Creación de complejas estructuras corporativas y/o legales que, pese a mostrar coherencia en su objeto social, pudiesen tener el propósito de eludir, disimular o generar obstáculos para la identificación del origen de los fondos o sus verdaderos propietarios.
- 2.25. Constitución de varias sociedades en la misma fecha o en períodos cercanos, presentando coincidencias respecto de sus socios, accionistas, domicilios, administradores, representantes legales u otras características que pudiesen relacionarlas entre sí.
- 2.26. Constitución de sociedad con nombre similar al de empresas de trayectoria reconocida.
- 2.27. Transferencias de empresas por donación.
- 2.28. Constitución de personas jurídicas sin fines de lucro con objeto social inconsistente o sospechoso.
- 2.29. Constitución de sociedades en cuyo objeto social se considere la administración de donaciones nacionales o internacionales.
- 2.30. Constitución de sociedades con altos aportes de capital en dinero efectivo.
- 2.31. Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir esos cargos.
- 2.32. Liquidación de una sociedad sin motivo o justificación aparente.
- 2.33. Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.
- 2.34. Empresas constituidas totalmente o en parte con capitales extranjeros, figurando entre sus aportantes personas o sociedades extranjeras, respecto de las cuales no se dispone de suficiente información.
- 2.35. Sociedades constituidas con capitales bajos, que al poco tiempo reciben importantes aportes en forma de inversión extranjera.
- 2.36. Sociedades constituidas con capitales bajos, cuyos socios o accionistas al poco tiempo venden o ceden su participación a una sociedad extranjera, la cual efectúa un importante aumento de capital, quedando como socia o accionista mayoritaria.
- 2.37. Apertura repentina de un importante número de sucursales o sociedades inmobiliarias relacionadas en el exterior, las cuales utilizan frecuentemente el pago a sus trabajadores través de remesas.
- 2.38. Sociedades inmobiliarias donde la principal fuente de ingresos sean las transferencias internacionales.
- 2.39. Personas naturales relacionadas con el sector inmobiliario, que reciben altas sumas de dinero a través de operaciones cambiarias y que poco tiempo después, las envían a un país del exterior.
- 2.40. Personas Jurídicas que cambian de razón social sin razón aparente y mantienen el giro asociado al rubro inmobiliario.
- 2.41. Sociedades que son recientemente constituidas y que absorben en un corto periodo de tiempo a otras empresas, por medio del patrimonio de una tercera sociedad.
- 2.42. Establecimientos de comercio que venden sus bienes inmuebles preferentemente en efectivo y en un lugar diferente al cual desarrolla su actividad comercial.

3.- Señales de alerta asociadas con actividades de comercio inusuales

- 3.7. La mercancía se envía a (o proviene desde) una jurisdicción conocida como de "alto riesgo" para actividades de lavado de activos.
- 3.8. El traslado de la mercancía considera transbordo en una o más jurisdicciones sin razón aparente.
- 3.9. Tergiversación evidente de la cantidad o tipo de los bienes importados o exportados.
- 3.10. La transacción consiste en el envío de mercancías que resultan incompatibles con los patrones de comercio que presenta el destino (por ejemplo: el país involucrado es productor de ese tipo de mercancías).
- 3.11. Transacción que carece de sentido económico aparente (por ejemplo: utilización de un gran contenedor para el traslado de una cantidad menor de mercancías de bajo valor).
- 3.12. Detección de importantes inconsistencias entre la descripción de las mercancías y los bienes realmente exportados/importados.
- 3.13. El tipo de mercancías transadas no se condicen con el rubro del importador o exportador.
- 3.14. Detección de inconsistencias significativas respecto del precio especificado en los documentos de exportación/importación y el valor de mercado que presentan las mercancías.
- 3.15. El tamaño del embarque parece incompatible con la escala del exportador o importador.
- 3.16. Los documentos comerciales presentan inconsistencias respecto de los flujos financieros, empresas involucradas, direcciones, destino final, entre otros.
- 3.17. El valor declarado de las mercancías es inferior al costo del envío.
- 3.18. Instrucciones para que las mercancías sean entregadas a empresas o individuos de países distintos al destino declarado.
- 3.19. En una operación de exportación, es posible comprobar que el importador tiene relación con delitos precedentes de lavado de activos.
- 3.20. Importación de mercancías desde países donde no existe producción de éstas.
- 3.21. Exportaciones o importaciones de mercancías sensibles al contrabando realizados hacia o desde países con una débil regulación de comercio exterior y que cuentan con zonas de libre comercialización.
- 3.22. Pagos por adquisición de una misma mercancía a diferentes proveedores o distribuidores, observándose calidades diferentes de los bienes según el origen, pese a que los documentos comerciales reflejan un precio único para todo ellos.
- 3.23. Usuarios que comercializan productos de procedencia extranjera a precios inferiores a los del mercado, cuyos canales de distribución se concentran en el sector informal.

3.24. El inventario contabilizado por la empresa usuaria de la zona franca no se condice con la magnitud de las transacciones que realiza.

3.25. Usuarios que importan grandes volúmenes de mercancías sin contar con la infraestructura adecuada de bodegaje o comercialización necesaria para ello.

4.- Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacionales o Extranjeras:

4.1. Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.

4.2. La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución o acerca de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad del PEP.

4.3. La persona se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.

4.4. La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.

4.5. Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.

4.6. Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.

4.7. La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.

4.8. PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.

4.9. Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.

4.10. Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.

4.11. La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.

4.12. La persona realiza transferencias de fondos entre diferentes cuentas e instituciones financieras, sin una aparente razón de negocio.

4.13. La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.

4.14. PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción.

4.15. PEP posee la propiedad (parcial) o control sobre instituciones financieras.

4.16. PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.

5.- Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo:

5.1. Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.2. Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.3. Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.

5.4. Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.5. Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.6. Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.7. Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).

5.8. Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.

5.9. Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.

5.10. Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a

malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.

5.11. Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.

5.12. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

5.13. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

5.14. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

6.- Relacionadas con el comportamiento de Empleados Dependientes:

6.1. Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.

6.2. Empleados renuentes a hacer uso de sus vacaciones.

6.3. Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad laboral o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.

6.4. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación aparente.

6.5. Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo durante la jornada laboral.

6.6. Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.

6.7. Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.

6.8. Empleados que utilizan su dirección (electrónica o postal) personal para recibir la documentación de sus clientes.

6.9. Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. En el caso específico de empleados de empresas de seguros, es una señal de alerta si tienen un nivel exagerado de negocios de prima única.

6.10. Empleados que proceden a realizar transacciones por altas sumas en efectivo, que omiten o no guardan registro de las transacciones realizadas.

IX.- Normas de Ética y Conducta

En todo momento los funcionarios que deben cumplir el presente Manual, deben dar cumplimiento las normas del Código de Ética de RVC y del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, además de aplicar en su cumplimiento la probidad, rectitud, lealtad y confidencialidad que es requerido.

CONSIDERACIONES FINALES

a) Otras disposiciones

Lo establecido en el presente manual tiene sólo por objeto complementar la normativa que regula las materias aquí tratadas, por lo cual la empresa y sus funcionarios deberán dar cumplimiento a las normas que se relacionen con lo establecido en este manual; y que es concordante con las disposiciones legales /o reglamentarias correspondientes.

b) Actualización

El directorio de RVC deberá evaluar, al menos una vez dentro de cada año calendario, las políticas y procedimientos establecidos en el presente manual, junto al cumplimiento que se esté dando a sus disposiciones, efectuando las modificaciones que sean necesarias de acuerdo a la citada evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente manual será actualizado cada vez que se presenten circunstancias que así lo ameriten, previo acuerdo del Directorio en dicho sentido.

En el caso que cualquier disposición del presente manual sea modificada, ésta deberá ser puesta en conocimiento de las personas que corresponda una vez que el Directorio acuerde la referida modificación. Junto con lo anterior, se deberá emitir un texto refundido del manual el cual estará disponible a todos los funcionarios que corresponda, ya sea por medio escrito o electrónico; dejando constancia de dicha recepción.

De conformidad a la Circular N° 62/2025 establece que el Manual de Prevención del Delito debe actualizarse al menos cada 2 años, sin perjuicio, de los cambios normativos que se le deban incorporar cuando estos ocurran.

c) Entrega de ejemplares

Una copia del presente manual ha sido difundida a los funcionarios de las empresas RVC, y que se encuentra disponible en la página web de RVC. Es importante establecer que se mantiene un registro con el nombre de los funcionarios a los que hubiere sido entregado o enviado.

d) Obligatoriedad

Todo funcionario de Empresas RVC quedará inmediatamente sujeto a las disposiciones del presente Manual y no podrá alegar desconocimiento de éstas, por tal motivo se entiende que, una vez recibido por cualquier medio el presente manual, el mismo será leído por el funcionario de RVC.

e) Capacitación

RVC, cuenta con un procedimiento de comunicación y capacitación a sus trabajadores, en la que se establece la exigencia de la UAF en lo que respecta a esta materia, y cuya realización se efectúa a lo menos una vez al año. Los contenidos mínimos que se consideran son:

- Lo estipulado en el presente manual.
- Conceptos de lavado o blanqueo de activos, de financiamiento al terrorismo y sus delitos asociados.
- Las consecuencias para la actividad que realizan.
- La normativa que regula la materia.
- Sanciones tanto administrativas como penales.
- Señales de alerta.
- Procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

Adicionalmente, se deja constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes.

SANCIONES. Serán las que correspondan según la Ley.-

Texto actualizado al 06 de Agosto de 2025
María Victoria Echave H.
Gerente Legal – Oficial de Cumplimiento



El Presente Manual de la Ley N° 19.913 es entregado a todos los trabajadores de Empresas RVC que tengan relación con clientes y alguno de los delitos que esta norma regula.
Se certifica que el presente documento corresponde al Manual de Prevención y Detección de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo de RVC, el cual se firma con esta fecha mediante firma electrónica conforme normativa Ley 19.799.-

Este ejemplar del manual de prevención y detección de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo ha sido entregado/enviado a:

Nombre del trabajador: _____

R.U.T.: _____

Empresa: _____

Sección: _____

Fecha: _____

RECIBO

Recibí en forma gratuita, un ejemplar del Manual de Prevención y Detección de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, el cual me comprometo a leer y estudiar detalladamente, manteniéndolo en mi poder para consultas, así como cumplir estrictamente las normas que contiene.

Firma del trabajador